



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 17 de abril de 2026

Cite: ALP/CD/BRIG.CBB/PL/N° 0225/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
La Paz.



Ref.: **REMITE PROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL BULLYING**

PL=416/25

De mi consideración:

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley de Lucha contra el Bullying** precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

Alejandro J. López Ramírez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Julio Cesar Turiso Araya Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
Apolinar Rivera Muñoz
SENADOR

Filiberto Butron Villanueva
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
C/Copia Archivo
C/Copia Archivo
Adjunto triple ejemplar y DVD

Luis Laredo Arellano
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Wanda A. Medrano Rojas
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL BULLYING

PL-446/25

El problema social identificado como **acoso escolar** que se produce en establecimientos educativos públicos, privados debe ser regulado a través de una ley para que el Estado y sus autoridades eviten que se atente contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales, de acuerdo con las siguientes justificaciones:

El **acoso o violencia escolar**, suele producirse en la hora del recreo, en las filas para el ingreso a clases, en los baños, pasillos, en los cambios de horarios de materias, al ingreso o salida del establecimiento, en el bus o transporte escolar, incluso en presencia del mismo maestro en aula por una falta de respeto que existe actualmente hacia los profesores o viceversa.

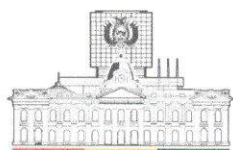
Se entiende por **bullying** o **acoso escolar** al maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado, que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan de forma cruel con el objetivo de someterlo y asustarlo, de manera repetitiva y continuada a través de burlas o agresiones, que pueden clasificarse en:

1. **Acoso o Bullying Verbal.**- Cuando el acosador dirige palabras crueles, insultos, amenazas, intimidación, bromas y frases excluyentes sobre la apariencia, la condición sexual, etnia, raza, discapacidad física o mental de la víctima.
2. **Acoso o Bullying Físico.**- Se caracteriza por un comportamiento agresivo e intimidatorio por parte del acosador que incluye patadas, golpes, zancadillas o empujones e incluso palizas entre uno o varios agresores contra una sola víctima.
5. **Ciberacoso o Cyberbullying.**- Nace con las redes sociales y medios digitales, cuando el acosador difunde falsos rumores, mentiras, amenazas, comentarios sexistas o racistas; existiendo otras clasificaciones.

Este anteproyecto de ley busca proteger y preservar la integridad física, psicológica y social del menor, con la finalidad erradicar la violencia, maltrato y abuso contra niños, con la participación activa del Estado, por lo que se justifica tratarlo legislativamente.

La justificación legal de la propuesta se sustenta en los siguientes principios y disposiciones:

- Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho a la educación, la integridad y la protección de la niñez y adolescencia.
- Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia.
- Ley N° 548, que garantiza el interés superior del niño y la protección integral.
- Ley N° 070, que promueve una educación inclusiva, intracultural e intercultural.
- Ley N° 045, que prohíbe toda forma de discriminación.
- Ley N° 348, en cuanto a la prevención de violencia en razón de género.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diversos estudios nacionales e internacionales han evidenciado que el acoso escolar impacta negativamente en el rendimiento académico, la permanencia escolar, la autoestima y la salud mental, pudiendo derivar en depresión, ansiedad, aislamiento social e incluso conductas autolesivas.

Si bien el país cuenta con un marco normativo importante en materia de protección de derechos, como la Constitución Política del Estado, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 070 de Educación y la Ley N° 045 contra toda forma de discriminación, no existe actualmente una ley específica de alcance nacional que aborde de manera integral, articulada y sistemática la prevención, atención y sanción del Bullying o acoso escolar.

Experiencias subnacionales, como la Ley Departamental N° 1223 de Cochabamba, han demostrado la importancia de contar con instrumentos normativos específicos que orienten políticas públicas, generen mecanismos de coordinación interinstitucional y fortalezcan la respuesta frente a esta problemática. Sin embargo, su alcance territorial limita su impacto, lo que hace necesaria la adopción de una normativa de carácter nacional.

Asimismo, se enmarca en estándares internacionales de derechos humanos que obligan al Estado a adoptar medidas eficaces de prevención y protección.

Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Israel Méndez Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alejandro J. López Ramírez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Julio Cesar Tueros Carrizal Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
Apolinar Rivera Muñoz
SENADOR

Víctor Alberto Ruiz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Laredo Arellano
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dra. Wanda X. Medrano Llerenas
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

"DE LUCHA CONTRA EL BULLYING"

PL-446/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto disponer la creación de un Consejo Interinstitucional para proteger y preservar la integridad física, psicológica y social del menor o educando, erradicando la violencia, maltrato y abuso contra niñas, niños y adolescentes estudiantes de Unidades Educativas públicas, privadas y de convenio, evitando que se atente contra su vida, integridad física, psicológica y/o sexual.

ARTÍCULO 2. (CONSEJO INTERINSTITUCIONAL). Se crea el Consejo Interinstitucional de Lucha contra el Bulling, presidida por el Ministerio de Educación, que convocara al Órgano Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Magisterio Nacional (urbano, rural), Confederación o Federaciones de Padres de Familia de colegios públicos, privados y de convenio, Federación de Estudiantes y otros.

ARTÍCULO 2. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL). Las atribuciones del Consejo Interinstitucional, además de las que disponga su reglamentación, son las siguientes:

1. Trabajar una normativa específica en base a un diagnóstico, análisis y responsabilidades de todos los actores que intervienen en los acontecimientos de acoso y violencia en unidades educativas
2. Aprobar planes y programas que erradiquen la violencia, acoso, maltrato y abuso en el ámbito educativo.
3. Realizar actividades de difusión, promoción, acceso a la información, acceso a material de información nacional e internacional
4. Coordinar la difusión gratuita por medios de comunicación públicos y privados la lucha contra el bullying y el bienestar social.

ARTÍCULO 3. (REGLAMENTACIÓN). El Ministerio de Educación reglamentara la presente Ley en un plazo de 120 días calendario a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Milka Rojas Grageda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Julio Cesar Tuarez Carvajal Gonzales
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Laredo Arellano
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE PRIMARIA

Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
Apolinar Rivera Muñoz
SENADOR*

Alfonso J. López Riquelme
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. Wanda X. Medrano Hervás
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ricardo Bustamante de la Zorda
DIPUTADO NACIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA